



JONES DAY  
COMENTARIO

## APROBADAS NUEVAS MEDIDAS QUE AFECTAN AL RÉGIMEN ESPECIAL

El 2 de febrero de 2013 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero (“**RDL**”) y que contiene varias disposiciones que, de nuevo, afectan a la retribución del régimen especial. Entre dichas medidas, y que se analizan a continuación, se encuentran (i) la necesidad de optar por el sistema de venta a tarifa para garantizar la percepción de la prima y (ii) la modificación de los términos de la fórmula de actualización de la retribución.

### ANTECEDENTES, OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL RDL

Según las estimaciones que el Gobierno realizó en la memoria económica de la propuesta de orden de peajes de acceso para el 2013, el déficit generado durante 2012 se situaría cerca de los 3.500M€, de los cuales más de 1.200M€ corresponderían a un mayor coste respecto al previsto en la remuneración del régimen especial. En este sentido, teniendo en cuenta además que Red Eléctrica preveía una caída de la demanda para el 2013 del

0,2%, las previsiones para el 2013 apuntaban a un déficit tarifario de más de 5.700M€. Hay que tener en cuenta que según los cálculos de la Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”) contenidos en el informe a dicha propuesta de orden, el déficit tarifario existente a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 21.900M€.

El Gobierno estimaba, también en la citada memoria económica, que esos más de 5.700M€ podrían ser compensados, entre otras, por las medidas fiscales introducidas por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas para la sostenibilidad energética (“**Ley 15/2012**”), calculando en 3.000M€ los ingresos previstos por la aplicación de dichos impuestos. Es importante indicar que ello confirma que efectivamente la Ley 15/2012 tenía como objetivo último, algo que por otra parte ya se infería de la Disposición Adicional Segunda de dicha norma, reducir el déficit de tarifa. Además, el Gobierno se refería a otros ingresos extraordinarios y que calculaba en unos 2.200M€. Por lo tanto, según las estimaciones del Gobierno, en el 2013 no se generaría déficit de tarifa.

No obstante, la CNE en su informe alertó que las estimaciones del Gobierno podrían no reflejar un escenario real, lo que provocaría que en el 2013 sí se generase déficit de tarifa.

Ante este escenario, el Gobierno, que paralizó la aprobación de la orden, tenía dos opciones. La primera de ellas era, siguiendo el mandato que por aquél entonces contenía la Disposición Adicional Vigésimoprimer de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico ("**Ley 54/1997**"), incrementar los peajes de acceso, con el consiguiente incremento en la tarifa eléctrica para los consumidores. Debe recordarse que el Tribunal Supremo ya había anulado al Gobierno varias órdenes por las que se establecían los peajes de acceso, incluyendo la que fijaba los peajes para el 2012, por no reflejar dichas órdenes los costes del sistema.

La otra opción consistía en adoptar medidas extraordinarias para evitar el incremento de la tarifa eléctrica. La primera de dichas medidas fue modificar, por medio del Real Decreto-Ley 29/2012, la citada Disposición Adicional Vigésimoprimer de la Ley 54/1997, lo que permitía que la orden de peajes para el 2013, y cuya publicación se espera en breve, pudiera congelar los mismos. La segunda era reducir los costes del sistema, más concretamente la remuneración de las instalaciones en régimen especial, siendo éste el objeto del RDL.

En efecto, la exposición de motivos del RDL es clara cuando afirma, como también lo confirmó el Gobierno tras el Consejo de Ministros, que es necesario evitar incrementar la tarifa a los consumidores ante el escenario de crisis en que nos encontramos. Para ello, en primer lugar, elimina la prima de referencia en la opción de venta a mercado y modifica la fórmula de actualización de la retribución en los términos que se analizan en el apartado siguiente. En segundo lugar, y para concentrar esos 2.200M€ a los que se refería en la propuesta de orden como ingresos extraordinarios, se analiza un anteproyecto de ley para autorizar un crédito del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Industria de hasta 2.200M€.

## LA ELIMINACIÓN DE LA PRIMA DE REFERENCIA EN LA OPCIÓN DE VENTA A MERCADO

De conformidad con el artículo 2 del RDL, se modifican los artículos 35 y 36 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial ("**RD 661/2007**") que recogían la percepción de la prima de referencia para el caso de que la instalación hubiera optado por la opción de venta a mercado prevista en el artículo 24.1.b). Si bien no se modifican/derogan expresamente ni este artículo ni el artículo 30, que se refieren a la percepción de una prima en la opción de mercado, en la medida que ahora ésta se iguala a 0, el efecto es similar a eliminar la prima en la opción de mercado.

El artículo 3 del RDL establece que aquellas instalaciones que a partir de la entrada en vigor del RDL, y que tiene lugar el 2 de febrero, opten por vender a mercado, no podrán cambiar a tarifa regulada, tal y como les habilitaría en teoría el artículo 24.4 del RD 661/2007.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del RDL, en primer lugar, las instalaciones que estuvieran el 1 de enero de 2013 en la opción de mercado serán remuneradas por el periodo comprendido entre dicha fecha y el 2 de febrero de 2013 como si hubieran estado acogidas a la opción de tarifa, medida que contiene un evidente efecto retroactivo. En segundo lugar, las instalaciones que estuvieran acogidas a la opción de mercado pasan automáticamente a la opción de tarifa, salvo que antes del 15 de febrero de 2013 comuniquen su deseo de mantenerse en la opción de mercado que, como decimos, deja de percibir prima.

El Gobierno prevé que estas medidas supongan un ahorro de entre 250 a 500M€ al sistema eléctrico durante el año 2013. No obstante, es importante recordar que hasta ahora la intención del Gobierno siempre había sido fomentar la incorporación de la electricidad generada por el régimen especial al mercado con el objetivo de reducir el peso –y por lo tanto el poder– de los operadores en régimen ordinario, lo que se suponía iba a facilitar la reducción del precio del mercado a medio y largo plazo. Ahora que se desincentiva la participación del régimen especial en el mercado, está por ver si el ahorro previsto por esta medida compensa la pérdida de competencia en el mercado, así como el impacto negativo que se produce sobre la actividad de los representantes.

## LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN

En virtud del artículo 1 del RDL, desde el 1 de enero de 2013 las actualizaciones de la remuneración del régimen especial vinculadas al IPC serán sustituidas por un IPC a impuestos constantes, sin alimentos no elaborados ni productos energéticos.

El Gobierno estima que esta medida supondrá un ahorro de 337M€ anuales para el sistema eléctrico español.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información rogamos contacte con el abogado que aparece abajo o bien, haga uso del formulario que se encuentra disponible en nuestra página web [www.jonesday.com](http://www.jonesday.com).

**Raimundo Ortega**

+34.915.20.3947

[rortega@jonesday.com](mailto:rortega@jonesday.com)

**Luis Muñoz**

+34.915.20.3937

[lmunoz@jonesday.com](mailto:lmunoz@jonesday.com)

Las publicaciones de Jones Day en ningún caso deben ser consideradas como asesoramiento legal. El contenido de las mismas es de uso general y no debe ser utilizado en otra publicación ni procedimiento sin el consentimiento previo (por escrito) del despacho. Para ello, utilice por favor el formulario de "contacto" que aparece en la página web de Jones Day [www.jonesday.com](http://www.jonesday.com). El envío de estas publicaciones no constituye relación alguna entre cliente y despacho. Las opiniones expresadas en este documento pertenecen al autor y, por lo tanto, no necesariamente coinciden con las del despacho.